

RESOLUCIÓN No. 02810

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 9715 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2003ER43249 de 3 de diciembre de 2003, y previa visita realizada el 15 de abril de 2004, por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 3306** de 23 de abril de 2004, mediante el cual autorizó al señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos así; un (1) Araucaria, un (1) Acacia y un (1) Eucalipto, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado, de la Calle 46 No. 46-32, de Bogotá D.C.

Que en el mencionado Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$308.345)**, equivalentes a **3.19 IVPs** y **0.86 SMLLV** a 2004, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE (\$17.200)**; lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado el 5 de mayo de 2004, en forma personal al señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158.

Que a folio 5 del expediente se encontró el recibo de consignación del Banco de Occidente, por medio del cual se canceló el valor de evaluación y seguimiento por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control, y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita

RESOLUCIÓN No. 02810

realizada el 29 de octubre de 2007, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003094** de 6 de marzo de 2008, en el cual se determinó que:

“MEDIANTE VISITA TÉCNICA EFECTUADA A LA CL 46 46-32 SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTIPULADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE ALTO RIESGO 3306 DE 2004 RELACIONADO CON LA TALA DE UNA ARAUCARIA, UN ACACIA Y UN EUCALIPTO. ASÍ MISMO, EN LA VISITA SE EVIDENCIÓ QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO CON LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ÍTEM IV DEL CONCEPTO TÉCNICO DE ALTO RIESGO 3306 DE 2004”.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió la **Resolución No. 9715 de 31 de diciembre de 2009** *“Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, en la cual se estableció que:

“ARTÍCULO PRIMERO: *El señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado No. 17.035.158, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$308.345,00) MCTE, equivalentes a 3.19 Ivps. De conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de evaluación y seguimiento No. 3094 del 06 de Marzo de 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado No. 17.035.158, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

PARÁGRAFO.- *El señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado No. 17.035.158, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 3306 del 23 de Abril de 2004, de ésta Secretaria.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Secretaria Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier información a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

RESOLUCIÓN No. 02810

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado No. 17.035.158, o quien haga sus veces, en la Calle 46 No. 46-32 Barrio La Esmeralda, teléfono 2210827 de ésta Ciudad.*

(...)"

Que la mencionada resolución fue notificada el 25 de febrero de 2010 en forma personal al señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2013ER180154** de 30 de diciembre de 2013, el señor **CARLOS MAURICIO PULIDO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158 en su calidad de hijo del señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, informa a ésta Autoridad Ambiental el fallecimiento del señor Pulido Castelblanco, para lo cual allega Registro Civil de Defunción No. 06969840 (fls. 33-35).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el régimen de transición estipulado en artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2001-, el cual en su inciso tercero establece que: "(...) *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*".

De conformidad con el aparte normativo transcrito, el régimen aplicable al caso *Sub examine* es el establecido en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo-, toda vez que la autorización contenida en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 3306** de 23 de abril de 2004, fue otorgada bajo el referido régimen.

Que así las cosas, es preciso traer a colación el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, según el cual "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

De tal forma, el Código Civil en su artículo 1434 dispone que "**Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos**; *pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos*". (Subraya y negrita fuera del texto original)

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida

RESOLUCIÓN No. 02810

en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que las razones que justifican modificar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la **Resolución No. 9715 de 31 de diciembre de 2009** apoyados en la normativa precedentemente anotada, toda vez que se exigió el pago por concepto de compensación al señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, no obstante lo anterior y al ocurrir el fallecimiento de éste, la obligación constituida en la **Resolución No. 9715 de 2009**, es exigible a su heredero el señor **CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal B delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, la Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la parte dispositiva de la **Resolución No. 9715 de 31 de diciembre de 2009**, en el sentido de que la obligación consignada en el referido acto administrativo sea exigible al señor **CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en calidad de heredero del señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** de la parte dispositiva de la **Resolución No. 9715 de 31 de diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *El señor* **CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en calidad de heredero del

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02810

señor **HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, *deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$308.345,00) MCTE, equivalentes a 3.19 Ivps. De conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de evaluación y seguimiento No. 3094 del 06 de Marzo de 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en calidad de heredero del señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

PARÁGRAFO.- *El señor CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en calidad de heredero del señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 3306 del 23 de Abril de 2004, de ésta Secretaría.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al señor CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en calidad de heredero del señor HERMELINDO PULIDO CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.158, en la Calle 46 No. 46-32 Barrio La Esmeralda, teléfono 2210827, de ésta Ciudad.*

(...)"

ARTICULO SEGUNDO. Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 9715 de 31 de diciembre de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS MAURICIO PULIDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.863, en la *Calle 46 No. 46-32, barrio La Esmeralda, de Bogotá D.C.*

RESOLUCIÓN No. 02810

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2014-2718

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera C.C: 1015404403 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/06/2014

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon C.C: 51867331 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/07/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014